

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez informándole que el apoderado de la parte demandante descurre contestación de la demanda con No. de radicación 2018-00191-00. Sírvase proveer. Cali, 11 de septiembre de 2020
La Secretaria,

LUZ AYDA GUERRERO ALZATE

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUIS ERNESTO NEIRA FLOREZ
DEMANDADO: MAGDALENA ZUÑIGA RIAÑO
RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2018-00191-00
Auto Interlocutorio No. 490

Cali, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe de secretaria que antecede y como quiera que la presente demanda de reconvención reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 90 y 371 del Código General del Proceso, por lo anterior el Juzgado Trece Civil Municipal de Cali

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RECONVENCIÓN que propone el señor LUIS ERNESTO NEIRA FLOREZ, por intermedio de apoderado judicial, contra la señora MAGDALENA ZUÑIGA RIAÑO.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso, El auto que admite la demanda de reconvención se notificará por estado artículo 371 Código General del Proceso.

Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos, las que pueden ser retiradas dentro de los tres (03) días siguientes a la presente notificación, vencidos los cuales comenzará a correr el traslado de la demanda conforme a lo dispuesto por el artículo 91 C.G. del P.

NOTIFÍQUESE



**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ**

E1-dm.